

SECRETARÍA. 03 de noviembre de 2021. Informo a la señora Juez que el apoderado demandante allegó el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C. General del Proceso. De otro lado, ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito que se cobra, al tenor del artículo 446 del mismo Código.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00474-00

Auto 1150

Del avalúo del bien inmueble que se encuentra aprehendido por razón de este proceso, y que fuera presentado por el apoderado de la parte actora, se corre traslado a las demás partes por el término de diez (10) días, para los fines de que trata el numeral 2 del artículo 444 del C. General del Proceso.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

Notifíquese:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Afe.

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adc3b6813b56b7ea6a0fda880a7ddc554e4135cff35d4e42e1ccfa208dc7
205f**

Documento generado en 04/11/2021 12:26:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**